

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1474

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** AUDREY MARIN VARÓN  
**DEMANDADO:** YOVANY ALONSO MARÍN MONTOYA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00297-00

El presente proceso ejecutivo, instaurado por la AUDREY MARÍN VARON, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, por las razones que se exponen a continuación.

Aporta la parte demandante, escrito de cesión de crédito e hipoteca, el cual está suscrito por el señor HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ, el cual afirma actuar en representación del señor GERMÁN ANCIZAR ANTIA JIMENEZ, pero no aporta el poder general que se enuncia lo faculta para realizar la cesión.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** La presente demanda propuesta por AUDREY MARIN VARÓN contra YOVANY ALONSO MARÍN MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA